

mino y distrito que se les señalase concies de los casos y causas de la dicha hermandad conforme á las leyes del reino dandoles la forma que habian de tener en la contribucion que habian de hacer las personas interesadas los gastos y costas deste tribunal y salarios que se habian de dar á los ministros del y que en la ciudad y villas despañoles se elijiesen alcaldes de la dicha santa hermandad segun se contiene en la dicha mi real cedula á que me refiero y por que don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad que usaba el dicho oficio de provincial de la dicha hermandad por comision de mi virrey de la dicha nueva españa ha hecho ausencia de la dicha ciudad de méxico con ocasion de poca salud y con licencia del dicho mi virrey por lo cual conviene nombrar en su lugar otra persona de las partes y calidades que se requieren y por que en la de vos don francisco sigler de cardena caballero de la orden de nuestra señora de montes vecino de la dicha ciudad de méxico concurren las partes y calidades necesarias y teniendo consideracion á ellas y á lo que me habies servido en otros oficios de justicia que se os han encargado y espero lo continuareis visto por don rodrigo pacheo osorio marquez de cerralvo de mi concejo de guerra mi pariente y mi virrey gobernador y capitan general de la dicha nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside fue acordado que os debia proveer y nombrar como por la presente os proveo y nombro por un año primero siguiente por juez provincial executor de la justicia de la santa hermandad de la dicha ciudad de méxico su provincia distrito y cordilleras que se ha de entender por la dicha ciudad de los angeles hasta la venta que llaman de los ranchos y por las demas partes hasta la raya de la gobernacion de la nueva galicia puerto de acapulco tamiagua y como tal pro-

vincial executor habeis de hacer guardar y cumplir y ejecutar lo dispuesto y ordenado por las leyes y ordenanzas de mis reinos y las hechas ó que se hicieren de nuevo por gobierno tocantes á la dicha santa hermandad y un auto proveido por el dicho mi virrey con comunicacion de la dicha real audiencia en veinte y siete de junio del año pasado de seiscientos y treinta por el cual reboco la comision que el marquez de salinas mi virrey que fue de la nueva españa dio al juez provincial que á la sazón era para nombrar alcaldes y otros ministros de la dicha hermandad sin exeder del en manera alguna y con esto usareis el dicho cargo en todos los casos y cosas á el anejas y consernientes segun y de la manera que lo pudieron y debieron hacer los demas vuestros antecesores cumpliendo y ejecutando lo contenido en el dicho auto proveido por la dicha real audiencia en lo que del estuviere por hacer cuyo traslado autorizado se os entregara y mando que por tal provincial juez executor de la dicha santa hermandad seais habido tenido y obedecido en las partes y lugares suso referidos gozando de todos los salarios derechos y otros aprovechamientos y de las honras gracias exenciones preminencias ventajas libertades prerrogativas franquezas inmunidades y todo lo demas que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar bien cumplidamente sin que os falte cosa alguna y los mis jueces y justicias y otros cualesquier personas del dicho distrito no os pongan ni consientan poner en el uso y ejercicio del dicho oargo impedimento embargo ni contradiccion alguna antes para su buen efecto y ejecucion os den y hagan dar el favor y ayuda necesaria á los plazos y so las penas que les pusieredes las cuales he por puestos y por condenados en ellas á los que hicieren lo contrario que para las ejecutar en los reveldes é inovedientes y usar el dicho oficio segun

dicho es yalzar vara de justicia y traer en todo el distrito que os va señalado os doy poder y facultad cual de derecho se requiere y es necesario con que antes y primero deis fianza á satisfaccion del secretario de gobernacion in frascripto de hacer residencia y otra ante el receptor general de penas de camara de que dareis cuenta con pago de las condiciones que hicieredes para mi real camara estrados y gastos de justicia que causaredes en todo el tiempo que ejercieredes este cargo y de lo demas de que debieredes darla y entrare en vuestro poder dada en al ciudad de méxico á veinte y siete dias del mes julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo yo luis de tovar godines secretario mayor de la gobernacion desta nueva españa por el rey nuestro señor lo fice escribir por su mandado su virrey en su nombre registrado bernardino de palenzuela y survaran chanciller domingo de tejada.

Visto por la ciudad dijo que por cuanto aun que en el no hay clausula de que se presente en este cabildo todavia por lo que toca á que usan oficios se presenten en el y supuestas las contradicciones questa ciudad tiene fechas á estos oficios de provincial de la santa hermandad haciendolos como de nuevo las hace y ratificandose en ellas para que no le pare perjuicio acuerdo que se reciba á el dicho don francisco sicler de cardona solo para el efecto dicho de que ninguno ha de ejercer oficio de justicia en esta ciudad sin presentarse en este cabildo y por este auto protesto no apartarse de la dicha contradiccion por que solo le hace por serle fuerza haber de permitir el dicho provincial use su oficio en tanto que su magestad provee cerca de lo que el tiene pedido y suplicado y debajo de las dichas protestaciones obedecia y obedecio la dicha real provicion con el acatamiento debido besandola y poniendola sobre

su cabeza como carta y provicion real de su rey y señor natural que Dios guarde muchos años y en su conformidad mando entrar á el dicho don francisco sicler de cardona y se sento despues del regidor mas antiguo en una silla como lo han hecho los demas provinciales que ha habido en esta ciudad y el dicho don francisco sicler le pidio por testimonio y que se le vuelva y la ciudad mando volverse con testimonio de su presentacion habiendo quedado un tanto en este libro.

Don Nufio de Colindres. Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico*

*lunes por la mañana siete de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años*

se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres corregidor desta ciudad don francisco de trejo carbajal don alonso de rivera don fernando de la barrera don fernando de angulo don andres de balmaceda don juan de figueroa el capitan pedro de alzate depositario general regidores.

El señor don francisco de trejo carbajal alférez real dijo que por parte de la catedral se han invdiado á pedir los cincuenta pesos que acostumbra dar esta ciudad de limosna por la misa y víspera del dia de san hipolito y que respecto de no haberlo pedido los años atras se habia dejado de continuar que la ciudad ordene lo que se ha de hacer.

Sobre los 50 pesos que se dan á la catedral por la misa de san hipolito

Velás el día de san hipolito solo

Vista por la ciudad dijo que no embargante que por parte de la santa iglesia el año pasado de seiscientos y veinte y cinco se hizo dejacion desta limosna el señor alferéz invia al señor dean los cincuenta pesos deste año y si de los atrasados se debiere algo y gustaren de que se de la limosna con certificacion del contador se le de licencia, digo, libranza para que el mayordomo por gasto de aquellos años lo de y se le libren luego sin embargo de cualquier cosa.

La ciudad acuerda mediante consulta que hizo á su exelencia que no se de cera la vispera de san hipolito á ninguna persona sino solo el día á su exelencia real Audiencia tribuna ciudad y cabildo eclesiastico y clerigos que se acostumbre.

Por ausencia del alca de don lesmes de astudillo se entrega al regidor mas antiguo

La ciudad dijo que por quanto conforme la costumbre y posesion antigua en que esta de que por muerte del alcalde ordinario della obtenga la vara por el resto del tiempo el caballero regidor mas antiguo y lo mismo se ha estilado cuando se hace eleccion el día da año nuevo y el electo no esta en la ciudad y siendo esto lo mismo se debe entender en ausencia que haga algun alcalde ordinario por tiempo que esada de diez dias por que como quiera que es tan esencial el haber los dichos alcaldes ordinarios para la administracion de justicia y ronda de la ciudad no es justo que habiendo su exelencia cometido al señor don lesmes de astudillo carrillo alcalde ordinario la recidenciad el alcalde mayor de salaya que en forosamente ha de faltar de la ciudad mas de tres mesesse deje sin justicia el lugar y aunque luego que el dicho señor don lesmes de astudillo salio desta desta ciudad que habra ocho dias poco mas ó menos se trato de entregar la vara al regidor mas antiguo respecto de serlo el señor francisco de trejo carbajal y estado falto de salud y atento á haber venido al cabildo hoy tratado y conferido sobrello atendiendo á su

costumbre y posesion acuerda de conformidad que por el tiempo de la ausencia del dicho señor don lesmes de astudillo tenga la vara el dicho señor don francisco de trejo como tal regidor mas antiguo el cual ejersa el dicho oficio de alcalde ordinario desta dicha ciudad el dicho tiempo de ausencia el cual lo aceto y juro á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el oficio y guardar justicia á las partes y á las leyes y ordenanzas reales y lo demas que es obligado y á la asolucion del dicho juramento dijo si juro y amen con lo cual el dicho señor corregidor le entrego la vara de la real justicia y la ciudad en nombre de su magestad y mediante su costumbre le dio facultad para el ejercicio.

Este dia se vido una peticion de Pedro francisco montoya que es del tenor siguiente.

Pedro francisco montoyo sobre la correduria de lonja

Pedro francisco montoyo dijo que á mi noticia ha venido que vuesa señoría tiene cedula de su magestad para acresentar y aumentar las rentas y propios desta ciudad buscando medios y advitrios convenientes para ello y deseando servir á vuesa señoría en este particular y en los demas que se ofrecieren en aumento della no puedo dejar de dar noticia que lo sera vender corredores de lonja que tiene por privilegio y merced de su magestad en propiedad y con las calidades y condiciones que habiendose declarado podene vender dijese que determinado vuesa señoría venderles y asegurado la aprovación de su magestad y su real concejo de indias con las calidades y condiciones que se remata se y en el inter del exelentísimo señor virrey en su nombre hare postura al dicho oficio y plazas de corredores con mas bentaja de lo que hasta hoy ha rematado á vuesa señoría pido y suplico mande determinar si se han de vender los dichos oficios de corredor de lonja en su almoneda que haciendose saber hare postura en forma y pido lo

que mas convenga Pedro francisco (de) montoyo.

Y visto por la ciudad acordo que se junte la compra y merced deste oficio y cedulas de su magestad para acresentamiento de propios y certificacion de los que tiene la ciudad de renta y los gastos presisos y atento á que antes de agora don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo dio este advitrio con las circunstancias de utilidad y en ejecucion dello se ha escrito á su magestad y al agente enviado memoriales sobrello para obtener licencia se junte se junte asi mismo todo con estos autos y se nombren á los señores don fernando de angulo y á don andres de balmeda para que con el dicho don fernando carrillo como primer originario confieran esto por menor y con los proes y contras que tuviere escritas se traigan á este cabildo dando villete para ello de donde resultara lo que se ha de proveer.

Familiares

Este dia por parte de diego de rivera escribano de camara decta real Audiencia se presento un titulo en que el santo oficio de la inquisicion desta ciudad le nombro por uno de sus familiares del con que primero se presentase en este cabildo y fuese admitido por uno de los familiares del numero y asi lo pidio y suplico se le volviese con testimonio de su presentacion el cual es del tenor siguiente.

Titulo de familiar del señor diego de rivera

Nos los inquisidores contra la herejia pravedad y apostacia en la ciudad y arzobispado de méxico con los obispos de tlascala mechoacan nueva galicia guajaca yucatan guatemala chiapa verapaz honduras nicaragua islas filipinas y sus cercanias por autoridad apostolica &. Por quanto para las cosas que se ofrecieren del santo oficio de la inquisicion desta ciudad de méxico desta nueva espanya que tengamos personas á quien las cometer y encomendar confiando de la fidelidad de (vos) diego de rivera secretario de la real audien-

cia y del acuerdo della por ser como sois persona de toda confianza y que en vos y en doña mayor cetin vuestra mujer habida informacion concurren las calidades de limpieza y las demas que para ello se requieren y que con todo secreto y solicitud hareis lo que por nos vos fuere cometido y encargado en las cosas tocantes al santo oficio y ejercicio del por la presente vos nombramos constituimos familiar deste santo oficio para que seais uno de los familiares del numero desta dicha ciudad y como tal podais gozar y goceis de todas las exenciones y libertades de que segun derecho leyes y premiticas y cedulas de su magestad estilo y constituciones del santo oficio y coneciones apostolicas los que son tales familiares suelen y deben gozar y á vos damos licencia y facultad para que podais traer y traigais armas asi ofensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente por cualesquier partes y lugares de todo nuestro distrito si que ello vos sea puesto impedimento alguno exortamos requerimos y amonestamos y siendo necesario en virtud de santa obediencia mandamos á todos y cualesquier jueces y justicias oficiales y ministros suyos sopena de excomunion mayor y de quinientos ducados de castilla asi á la justicia desta ciudad como á las demas ciudades villas y lugares deste nuestro distrito que os hayan y tengan por tal familiar y os guarden y hagan guardar todas las exenciones y libertades que á los semejantes familiares como dicho es se acostumbra guardar y que no vos tomen ni quiten las dichas armas ni se entremetan á conocer ni conoscan de las causas criminales tocantes á vuestra persona y nos las remitan como á jueces competentes que somos para conocer dellas y sobrello no vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad cerca dello tiene mandado. Otro si mandamos á voz el dicho señor diego

de rivera presenteis esta nuestra cedula en el cabildo y ayuntamiento desta dicha ciudad de méxico para que seais habido y conocido por tal familiar y se os certifique, digo, y se os de certificacion á las espaldas della de la dicha presentacion en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombre sellada con el sello del santo oficio y refrendada de uno de los señores del en la dicha ciudad de méxico jues siete dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y siete años doctor don francisco bazan de albanos, digo, asiste solo al presente en el tribunal el señor inquisidor por mandado del santo oficio juan de la paraya.

Visto por la ciudad le admitio por uno de los familiares del santo oficio del numero desta ciudad y mando que quedando un tanto en este libro se le vuelva con testimonio de su presentacion.

Este dia por parte de don fulgencio de vega y vique se presento un titulo en que por el parece el santo oficio de la inquisicion desta ciudad le hizo merced de un familiar con que primero se presentase en este cabildo y pidio ser admitido al uso y ejercicio del por uno de los del numero desta ciudad y que se le volviese con testimonio de su presentacion en que recibiria merced el cual es del tenor siguiente.

Titulo de familiar del santo oficio de don fulgencio vega y vique

Nos los inquisidores contra la herejia pravedad y apostacia en la ciudad y arzobispado de méxico estados y provincias de la nueva españa. guatemala nicaragua yucatan nueva galicia nueva viscaya islas filipinas y sus cercanias por autoridad apostolica &

Por cuanto para las cosas que se ofrecieren al santo oficio de la inquisicion de la dicha ciudad de méxico y en todo nuestro distrito conviene que haya personas de confianza y diligencia á quien las cometer y encomendar confiando de la fidelidad de vos don ful-

gencio de vega y vique hijo legitimo de padre de vega familiar y ayudante del secretario y contador que fue desta inquisicion nieta de parte de vuestra madre del doctor fulgencio de vique abogado del fiscal real della y que sois persona de toda confianza y satisfaccion y que en vos y vuestra muger doña leonor de armentia concurren las cualidades que para ello se requieren y que con toda solicitud y secreto hareis lo que por nos vos fuere cometido y encargado en las cosas tocantes al dicho santo oficio y su ejercicio os nombramos constituimos y creamos por uno de los familiares de los del numero desta inquisicion en esta dicha ciudad y exortamos y requerimos á todas y cualesquier justicias asi eclesiasticas como seglares de esta dicha ciudad de méxico y de todas las demas ciudades villas y lugares de todo el distrito desta inquisicion y en los reinos y señorios de su magestad os hayan y tengan por tal familiar guardando os y haciendo os guardar todos los privilegios libertades y esensiones de que segun derecho costumbre y cedula de su magestad estilo y constituciones y concesiones apostolicas los familiares del santo oficio pueden y deben gozar y os damos licencia y facultad para que podais traer armas asi ofensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente y mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunion mayor y de quinientos ducados para gastos extraordinarios del santo oficio á todas las justicias eclesiasticas y seglares de todo el dicho nuestro distrito y á sus ejecutores alguaciles y ministros no os tomen las dichas armas os (den) quebrantaren los fueros privilegios libertades y esensiones que los dichos familiares del santo oficio pueden y deben gozar con sus (penas y bienes) personas y bienes ni sobrello vos molesten ni inquieten en manera alguna antes seais dellos bien tratado favorecido y honrado por que

asi conviene al servicio de Dios y de su magestad y al libre y recto ejercicio del santo oficio y en todos los casos y causas que os tocaren criminales delictos que cometieredes ó se os imputaren no se entremetan á conocer dellos antes nos los remitan juntamente con vuestra persona como jueces competentes y lo contrario haciendo les aperebimos que procederemos contra ellos y cada uno dellos á declaracion y ejecucion de las dichas censuras y penas como contra impedidores del dicho santo oficio segun hallaremos por derecho.

Otro si mandamos á vos el dicho don fulgencio de vega y vique presenteis esta nuestra cedula ante la justicia cabildo y regimiento desta ciudad para que seais habido y conocido por tal familiar y se os de certificacion á las espaldas de la dicha presentacion y escribir en el libro y regimiento donde se escriben y asientan los familiares desta inquisicion en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres y sellada con el sello deste santo oficio y refrendada de uno de los secretarios del dada en la sala de nuestra audiencia en la dicha ciudad de méxico lunes diez y siete dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y ocho años asiste solo al presidente en el tribunal el señor inquisidor por mandado del santo oficio juan de la paraya.

E visto por la ciudad le admitio por uno de los familiares del numero dello y mando que guardando un tanto en este libro se le vuelva con testimonio de su presentacion.

Este dia por parte de andres alonso de torres se presento un titulo en que por el parece el santo oficio de la inquisicion desta ciudad le hizo merced de nombrarle por uno de sus familiares con que primero se presentase en este cabildo y pidio ser admitido al uso y

ejercicio del por uno de los familiares del numero desta ciudad y que se le volviese con testimonio de su presentacion en que recibiria merced el cual es como se sigue.

Nos los inquisidores contra la herejia pravedad y apostacia en la ciudad y arzobispado de méxico con los obispos pados de tlaxcala michoacan nueva galicia yucatan guatemala chiapa verapaz honduras nicaragua nueva vizcaya islas filipinas y sus cercanias por autoridad apostolica &

Por cuanto para las cosas que se ofrecieren del santo oficio de la inquisicion en esta ciudad de méxico conviene que tengamos personas á quien las cometer y encomendar confiando de la fidelidad de vos andres alonso de torres vecino de esta dicha ciudad y natural de toledo por ser como sois persona de toda confianza y que en vos y en doña constanza jurado vuestra muger habida informacion concurren las calidades de limpieza y las demas que para ello se requieren y que con todo secreto y solicitud hareis lo que por nos vos fuere cometido y encargado en las cosas tocantes al santo oficio y ejercicio del por la presente vos nombramos constituimos y diputamos familiar deste santo oficio para que seais uno de los familiares del numero desta ciudad de méxico y como tal podais gozar y goceis de todas las esensiones y libertades de que segun derecho leyes pragmáticas y cedula de su magestad estilo y constituciones del santo oficio y concesiones apostolicas los que son tales familiares suelen y deben gozar y vos damos licencia y facultad para que podais traer y traigais armas asi ofensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente por cualesquier partes y lugares de todo nuestro distrito sin que en ello vos sea puesto impedimento alguno y exortamos requerimos y amonestamos y siendo necesario en virtud de santa obediencia mandamos á todos y

Titulo de familiar del santo oficio de andres alonso de torres

cualesquier jueces y justicias oficiales y ministros suyos sopena de escomunion mayor y de quinientos ducados de castilla asi á las justicias de esta dicha ciudad de méxico como á las demas ciudades villas y lugares deste nuestro distrito que os hayan y tengan por tal familiar y os guarden y hagan guardar todos las esenciones y libertades que á los semejantes familiares como dicho es se acostumbran guardar y que no vos tomen ni quiten las dichas armas ni se entremetan á conocer ni conoscan de las causas criminales tocantes á vuestra persona y nos las remitan como á jueces competentes que somos para conocer dellas y sobrello no vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad cerca dello tiene mandado. Otro si mandamos á vos el dicho alonso de torres presenteis esta nuestra carta en el cabildo y ayuntamiento de esta dicha ciudad de méxico para que seais habido y conocido por tal familiar y se os de certificacion á las espaldas della de la dicha presentacion en testimonio de la cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello del santo oficio y refrendada de uno de los señores del en la dicha ciudad de méxico sabado nueve dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y siete años doct. don francisco bazan de albornos asiste solo en el tribunal el señor inquisidor al presente por mandado del santo oficio juan de la paraya.

Visto por la ciudad le admitio por uno de los familiares del numero della y mando que guardando un tanto en este libro se le vuelva con testimonio de su presentacion.

Don fernando de angulo y doña juana de ortega reditos

Por peticion del señor don fernando de angulo y don juan de ortega su madre patrones de la obra pia de luis maldonado se pidio los reditos de los diez y seis mil pesos de censo de principal. Y visto se mando que se despa-

che libranza en la contaduria de lo que constare debersele.

Don Nufio de Colindres. Don Francisco de Trejo. Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico*

*sabado doce de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años*

se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor desta ciudad don alonso de rivera y abendaño don melchor de vera tesorero don pedro de la barrera correo mayor don andres de balmaseda capitan pedro de alzate depositario general y entro don fernando de la barrera regidores.

Entro antonio gonzalez y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy <sup>viii</sup> sabado doce de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años á las diez del dia para recibir á seis caballeros regidores de esta ciudad y ne falte ninguno de vuesa señoria fecho ut supra don nufio.

Entro don diego de soto cabezon y presento una real provision y titulo de regidor desta ciudad y pidio ser recibido y se salio y se leyo que es como se sigue.

Don Felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo

<sup>Titulo de don diego cabezon de regidores</sup>

de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de covega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña bravante y milan conde de absurg de flandes y de tirol y de barcelona señor de viscaylla y de molina &.

Por quanto habiendose traído en pregon y publica almoneda el oficio de regidor de la ciudad de méxico de la nueva españa que servia que servia don francisco de bribiesca roldan por haberlo dado en cuenta de lo que me debia y fue á su cargo del servicio y tributo que me pertenecia de la provincia de guachinango del tiempo que fue mi alcalde mayor en ella por los jueces oficiales que mi real hacienda en la dicha ciudad de méxico y se remato en don diego de soto (caballero) cabezon en seis mil y quinientos pesos de oro comun pagados los tres mil ducientos y cincuenta pesos dellos para en fin del mes de abril del año que viene de mil y seiscientos y veinte y nueve y los tres mil y ducientos y cincuenta pesos restantes para en fin del mes de abril del año siguiente de seis cientos y treinta dando fianzas á satisfaccion de los dichos mis jueces oficiales para la seguridad de las dichas pagas como parece por el dicho remate y certificacion de dichos oficiales de haber cumplido con el tenor del que es como se sigue.

En la ciudad de méxico de la nueva españa viernes veinte y un dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años estando en la real almoneda los señores jueces della licenciado don alonso de uria oidor de la real audiencia desta nueva españa y licenciado don iñigo de arguello carbal caballero del orden de calatraba fiscal de su magestad en la dicha (ciudad) real audiencia contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoyo

caballero de la orden de santiago y factor martin de camargo jueces oficiales de la dicha real hacienda y por presencia de mi pedro gallo descalada escribano mayor de minas y de la dicha real hacienda dijeron que por quanto el señor conde de priego virrey que fue desta nueva españa mando vender por cuenta de su magestad un oficio de regidor desta ciudad de méxico que servia don francisco de bribiesca roldan cuyo era por haberlo dado á su magestad el suso dicho por cuenra de lo que debia y fue á su cargo de tributo y servicio real de la provincia de guachinango donde fue alcalde mayor y comisario de la real hacienda y por la condenacion que se le hizo para la real camara como parece por el dicho mandamiento que su tenor es como se sigue Don diego carrillo de mendoza pimentel conde de priego marquez de jelvez del concejo de guerra comendador de villa nueva de la fuente virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. por quanto don francisco bribiesca roldan vecino y regidor desta ciudad me ha hecho relacion que siendo alcalde mayor de la provincia de guachinango tuvo á su cargo cobrar el tributo y servicio real della y por la dificultad que tuvo en la dicha cobranza y los resagos que se debian á su magestad y habersele ausentado algunos cobradores que invia con cantidad de pesos de oro se le hizo al (presente) alcance de tres mil y cuatrocientos pesos de oro comun de los cuales ha de pagar en el despacho de la flota la mitad y la otra para la siguiente flota y demas desto debe quinientos pesos á la caja de penas de camara por la condenacion que se le hizo por esta real audiencia por cierta discordia que tuvo con el alguacil mayor desta ciudad y por allarse imposibilitado dello de pagar todas estas cantidades ofrecio su oficio de re-